

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que ante el requerimiento del despacho para el impulso del proceso, la apoderada judicial presentó renuncia al poder, la cual le fue aceptada en el auto que antecede de fecha 18/11/2022 y se requirió a la parte actora para que nombrara nuevo apoderado con el fin de dar impulso al proceso, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno, así como tampoco hay prueba en el expediente de si se hizo efectiva la medida a través de la cual se activó nuevamente el embargo del 25% del salario del demandado. Sírvase proveer.

Medellín, 17 de enero de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	083
Radicado:	050013110004 2018 0085700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SARA MICHEL MIRANDA OQUENDO C.C. 1.020.491.462
Demandado:	ALVARO MIRANDA MACHADO C.C. 71.753.892
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOMBRE APODERADO JUDICIAL E IMPULSE EL PROCESO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien se para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto que antecede con el fin de dar impulso al proceso, para lo cual se le solicita informar:

1. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y si ya procedió a nombrar apoderado judicial que la represente, en caso de no contar con los medios económicos para ello, así deberá hacerlo saber al despacho y solicitar se le nombre uno en amparo de pobreza.
2. Si se perfeccionó la medida cautelar decretada a la empresa SOTRAURABÁ, toda vez que no hay respuesta de dicha entidad en el Juzgado, ni reposa constancia de haberse tramitado ante la entidad. Así mismo, en caso de conocer si el demandado cambió de empleo, deberá hacerlo conocer de manera expresa al proceso para determinar si se vuelve a enviar el oficio requiriendo a la entidad o si se solicita una nueva medida cautelar.
3. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes y se ha llegado alguna conciliación entre las partes para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ